



USHUAIA, 12 ENE 2018

VISTO el Expediente N° 373/17 de esta Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expte. N° 373/2017 - C.R.P.T.F., tramita la baja de Obra Social MEDIFE de la Sargento (R) Andrea Vanesa MOREL, D.N.I. N° 26.265.580, Legajo N° 147.

Que mediante Nota de recibida de fecha 13 de Diciembre de 2017 la Sargento (R) Andrea Vanesa MOREL informó que se dio de baja a la obra social MEDIFE, y solicitó que sus aportes por obra social se realicen a la Obra Social del Estado Fueguino (O.S.E.F.).

Que los artículos 45 y 46 de la Ley Provincial N° 834 T.O., indican que la Caja respetará la elección de la Obra Social que elija el beneficiario, sistema al cual realizará los aportes correspondientes y en forma mensual.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, mediante Dictamen N° 700/2018 – G.A.J.C.R.P.T.F., manifestando que no existen impedimentos legales a la solicitud de la beneficiaria MOREL, siendo ajustado a derecho que el beneficiario elija su obra social; en razón de ello y de haber intervenido en el proyecto de resolución a dictarse, sugiere se emita el acto administrativo definitivo a los fines de la continuidad del trámite.

Que los suscritos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, conforme el artículo N° 13 de la Ley Provincial N° 834 T.O.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Disponer que la Sargento (R) Andrea Vanesa MOREL, D.N.I. N° 26.265.580, Legajo N° 147., realice los aportes asistenciales a la Obra Social del Estado Fueguino (O.S.E.F.), a partir del mes de 01 de Enero de 2018, ello de conformidad a lo nombrado por los artículos 45 y 46 de la Ley Provincial N° 834 T.O., Dictamen N° 700/2018- G.A.J.C.R.P.T.F., y los considerandos que anteceden.